



Constancia Secretarial 1. (02/08/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (09/08/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 10 de agosto de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Impugnación e investigación de paternidad
860013110001 2023 00021 00

Mocoa, Putumayo, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el plenario, se constata que el apoderado de la parte demandante mediante memorial (A.018) informó que ha intentado la notificación del demandado conforme lo indico el auto antecedente, sin embargo, al solicitar la constancia de entrega, la devuelven sin ser diligenciada, por ello solicito hacer la notificación por WhatsApp, teniendo en cuenta la Ley 2213 de 2022 y los pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia.

Conforme a lo mencionado, la judicatura instruye al solicitante que la notificación de la demanda a la parte pasiva, se puede realizar mediante 2 formas, bien sea **(i) bajo el régimen presencial**, es decir conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, con el cumplimiento de todas sus ritualidades **o** bien sea **(ii) bajo el trámite digital**, es decir mediante el procedimiento ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir por medio de la dirección electrónica (sea correo electrónico o WhatsApp, entre otros), sin olvidar que en el evento de optar bajo este trámite, para la validez del acto se deberán presentar: (a.) las evidencias que acrediten que el canal digital pertenece a la persona a notificar, (b.) acreditar el «envío» de la providencia a notificar como mensaje de datos al canal elegido y (c.) la constancia de entrega del mensaje que reporta la plataforma utilizada, tal como se señaló en el cardinal tercero del auto admisorio de la demanda (A.004), razón por la cual se exhorta la parte activa a realizar en debida forma la notificación de la demanda a la parte pasiva.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE



PRIMERO.- EXHORTAR a la parte activa a realizar en debida forma la notificación de la demanda a la parte pasiva, conforme se indica en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee44e937b924d7a0e00725bf02a6505407903a6ea509660a8fe289d0e65182cd**

Documento generado en 09/08/2023 07:33:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>